



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/SPC/44/L.4
18 de octubre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 150 del programa

PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS PEQUEÑOS ESTADOS

Antigua y Barbuda, Australia, Bangladesh, Barbados, Belice, Colombia, Comoras, Chipre, Dominica, Fiji, Granada, Jamahiriya Arabe Libia, India, Islas Salomón, Jamaica, Madagascar, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Nueva Zelandia, Níger, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución

Protección y seguridad de los pequeños Estados

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso en favor de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 1/,

Consciente de que los pequeños Estados pueden ser especialmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos, y pueden tener necesidades especiales en consonancia con el derecho a la soberanía y la integridad territorial que comparten con todos los países,

Preocupada por el peligro que los mercenarios pueden representar para los pequeños Estados,

1/ Resolución 2625 (XXV), de la Asamblea General, anexo.

Recordando con profunda preocupación los diversos incidentes en que grupos de mercenarios intentaron violar la soberanía y la integridad territorial de pequeños Estados, incluido el intento de invasión de Maldivas perpetrado en noviembre de 1988,

1. Reconoce que los pequeños Estados pueden ser especialmente vulnerables a las amenazas externas y a los actos de injerencia en sus asuntos internos;
2. Destaca a este respecto la importancia de la obligación de que todos los Estados respeten el principio de integridad territorial y los demás principios de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Hace un llamamiento a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes para que, cuando pequeños Estados lo soliciten, presten asistencia para el reforzamiento de su seguridad, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;
4. Insta al Secretario General a que preste especial atención a la vigilancia de la situación de los pequeños Estados en materia de seguridad y a que considere la posibilidad de aplicar el Artículo 99 de la Carta;
5. Invita al Secretario General a que examine los medios y arbitrios en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta, para preservar la seguridad de los pequeños Estados;
6. Pide al Secretario General que celebre consultas con los miembros del Consejo de Seguridad y los gobiernos interesados y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;
7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Protección y seguridad de los pequeños Estados".
